

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Se modifica la Ley de 28 de julio de 1933 en los preceptos y en la forma que a continuación se determinan:

a) El primer párrafo del artículo 64 quedará redactado como sigue:

«Los Tribunales de Urgencia así constituidos serán los únicos competentes para conocer de los delitos contra el orden público comprendidos en el libro II, título III, capítulos I, II y III del Código penal; los cometidos mediante el empleo de explosivos, substancias inflamables o gases tóxicos; los de terrorismo y los de tenencia ilícita y depósito de armas. También serán considerados delitos contra el orden público las infracciones determinadas en el artículo 3.º de esta Ley, cuando tengan una finalidad política o social o tiendan directamente a perturbar el orden público. Conocerán igualmente de cuantos delitos guarden conexión con cualquiera de los enumerados anteriormente.»

b) Queda suprimido el artículo 65.

c) Al final del apartado a) del artículo 71 se añade lo siguiente:

«Cuando no hubiera recaído sentencia firme dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de la incoación del sumario, el Juez de instrucción o el Tribunal, en su caso, proveerán respecto de la prisión o libertad provisional del procesado en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.»

d) Los dos últimos párrafos del apartado k) del artículo 61 se modifican como sigue:

«El Tribunal podrá suspender el juicio por cualquiera de las causas que determina el artículo 746 de la ley de Enjuiciamiento criminal. En este caso habrá de celebrarse dentro de los quince días siguientes.»

e) El apartado m) del artículo 71 queda redactado como sigue:

«Si el Ministerio fiscal estimase que en definitiva los hechos son constitutivos de falta, lo expresarán así en su escrito de calificación, y el Tribunal, oída la representación del procesado en término de una audiencia, dictará sentencia sin más trámites.»

f) El apartado n) del artículo 71 queda redactado así.

«El Tribunal dictará sentencia y la notificará a las partes dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración del juicio. La sentencia se redactará en la forma prevenida en el artículo 142 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sin emplear en los Resultandos en que se declaren los hechos probados conceptos que por su carácter o trascendencia jurídica impliquen la pre-determinación del fallo.»

A continuación de los hechos que se estimen probados, el Tribunal consignará literalmente y destinará de modo expreso los hechos que, habiendo sido alegados por las partes, no estime comprobados por el resultado de la prueba practicada, y hará declaración expresa de los que no sean ciertos.»

g) El apartado q) del artículo 71 se modifica como sigue:

«La libertad acordada por el Tribunal se llevará a efecto inmediatamente, sin perjuicio de los recursos que las acusaciones entablen contra la sentencia.»

Los acusados que en este procedimiento fuesen condenados quedan exceptuados de los beneficios de la condena condicional.»

h) El artículo 72 quedará redactado así:

«Contra la sentencia dictada en este procedimiento podrán interponer las partes los recursos de casación por infracción de ley y quebrantamiento de forma que autoriza la ley de Enjuiciamiento criminal. Procederá el primero de dichos recursos en los casos que determina el artículo 849 de la citada Ley. El segundo podrá interponerse en los casos especificados en los artículos 911 y 912, y además cuando se

hubieren quebrantado las formalidades esenciales del juicio o de la sentencia en término que hubieran producido indefensión.

Si cualquiera de las partes quisiera autorizar el recurso de casación, este se preparará ante el Tribunal sentenciador, mediante el oportuno escrito, que deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes, tanto para el quebrantamiento de forma como para la infracción de ley.

Cuando pretenda interponerse el recurso al amparo de lo dispuesto en el número segundo del artículo 849 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se observará lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 855 de la misma, y el Tribunal cumplirá lo ordenado en el párrafo cuarto del artículo 858.

La audiencia elevará los autos originales a la Sala segunda del Tribunal Supremo. Personadas las partes en el plazo de quince días o designado el Abogado y Procurador en los casos a que se refiere el artículo 860 de la ley de Enjuiciamiento criminal, la Sala dará vista de las actuaciones a la representación del recurrente para que formalice en un solo escrito, y en término de cinco días, los recursos preparados. A este escrito se acompañarán tantas copias como sean las partes personadas.

La Sala entregará al Ministerio fiscal y a las demás partes las copias presentadas por el recurrente en el mismo día en que les notifique la providencia acordando la admisión y el señalamiento de la vista, la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la formalización del recurso.

La sentencia se dictará dentro de los cinco días siguientes a la vista.

En los casos procedentes de la Audiencia de Madrid no será necesario el nombramiento de Abogado y Procurador; debiendo actuar, a falta de otra designación, los que lo hubieren hecho en la instancia.»

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Será de abono para el cumplimiento de la condena la totalidad del tiempo que el procesado se hubiere encontrado en situación de prisión preventiva atenuada.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de

esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, dieciocho de junio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña Díaz.—El Ministro de Justicia, Manuel Blasco Garzón.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1 de julio próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes, excedentes y cruces de la clase de tropa.

Día 2.—Montepío militar, montepío civil y remuneratorias.

Día 3.—Clero Catedral, Clero conventual y Clero Parroquial.

Día 4.—Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 6.—Tropa mensual y clases de 2.ª categoría, retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 7.—Generales, Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina por edad.

Días 8 y 9.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 24 de junio de 1936.—El Delegado de Hacienda, José González.

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE BURGOS

## CENSO DE JURADOS

Correspondiente al año 1935, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

## PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO

LISTA DE VARONES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
1	Abad de la Cruz Adolfo	54	54	Villegas	»	Labrador	Capacidad
2	Abiu García Casimiro de	62	36	Santa María Ananúñez	»	Idem	Idem
3	Abiu García Florencio	76	51	Idem	»	Idem	Idem
4	Acero Martín Pedro	44	44	Los Valcárceres	»	Idem	Cabeza familia
5	Acero Pérez Sebastián	52	29	Villalbilla de Villadiego	»	Maquinista	Capacidad
6	Aguado Muñoz Nicolás	65	14	San Quirce	»	Labrador	Cabeza familia
7	Aguilar Martín Francisco	49	49	Villanueva de Odra	»	Idem	Idem
8	Aguilar Torres Juan	77	55	Idem	»	Idem	Capacidad
9	Aguilera Palacios Anastasio	35	9	Los Valcárceres	»	Idem	Cabeza familia
10	Alamo Alamo Porfirio	43	35	Villadiego	»	Idem	Idem
11	Alcalde Fernández Quintiliano	45	17	Basconcillos del Tozo	San Juan 37	Jornalero	Idem
12	Alcalde Puente Crescencio	57	57	Arenillas de Villadiego	Real	Labrador	Idem
13	Alcalde García Donato	62	62	Salazar de Amaya	»	Jornalero	Idem
14	Alcalde García Marciano	30	6	Barrio de San Felices	»	Labrador	Idem
15	Alcalde García Marcos	47	47	Salazar de Amaya	»	Idem	Idem
16	Alcalde González Primitivo	68	68	Barrios de Villadiego	San Pedro 25	Idem	Idem
17	Alcalde Moral Joaquín	43	43	Salazar de Amaya	»	Idem	Capacidad
18	Alcalde Ortega Saturio	61	61	Idem	»	Idem	Cabeza familia
19	Alcalde Ortega Sixto	69	69	Idem	»	Idem	Idem
20	Alcalde Pérez Gregorio	75	75	Villavedón	»	Idem	Capacidad
21	Alonso Acero Francisco	50	50	Los Valcárceres	»	Idem	Cabeza familia
22	Alonso Acero Justo	58	58	Valle de Valdelucio	Corralejo	Idem	Idem
23	Alonso Acero Pío	54	27	Idem	La Riba	Idem	Idem
24	Alonso Acero Sinesio	44	44	Basconcillos del Tozo	Real 9	Idem	Idem
25	Alonso Alonso Baldomero	63	63	Idem	San Cristóbal 16	Idem	Capacidad
26	Alonso Alonso Benito	42	42	Idem	Real 4	Idem	Cabeza familia
27	Alonso Alonso Casimiro	56	29	Urbel del Castillo	La Nuez de Arriba	Idem	Idem
28	Alonso Alonso Ezequiel	48	48	Basconcillos del Tozo	San Cristóbal	Idem	Idem
29	Alonso Alonso Eusebio	39		Villamartín de Villadiego	»	Idem	Idem
30	Alonso Alonso Felipe	50	50	Basconcillos del Tozo	Real 12	Idem	Capacidad
31	Alonso Alonso Guillermo	43	16	Tobar	»	Idem	Cabeza familia
32	Alonso Alonso Julián	48	48	Basconcillos del Tozo	Real 16	Idem	Idem
33	Alonso Alonso Liborio	64		Rebolledo de la Torre	»	Idem	Idem
34	Alonso Alonso Mariano	57	57	Idem	»	Idem	Idem
35	Alonso Alonso Maximiano	43	43	Basconcillos del Tozo	Real 67	Idem	Idem
36	Alonso Alonso Ricardo	61	61	Rebolledo de la Torre	»	Idem	Idem
37	Alonso Alonso Silvino	54	43	Cuevas de Amaya	Pasajeros 6	Idem	Idem
38	Alonso y Alonso Sisinio	34		Villamartín de Villadiego	»	Idem	Idem
39	Alonso Arce Antonio	57	57	Basconcillos del Tozo	Campo 2	Idem	Idem
40	Alonso Arce Celestino	78	78	Idem	Real 6	Idem	Capacidad
41	Alonso Arce Felipe	84	84	Idem	Campo 9	Idem	Idem
42	Alonso Arce Fortunato	42	42	Idem	Real 5	Idem	Cabeza familia
43	Alonso Arce Ignacio	60	60	Idem	Idem 23	Idem	Idem
44	Alonso Arce José	70	70	Idem	Idem 48	Idem	Idem
45	Alonso Arce Pablo	52	31	Valle de Valdelucio	Pedroso	Idem	Idem
46	Alonso Arce Paulino	48	48	Basconcillos del Tozo	Real 26	Idem	Idem
47	Alonso Arce Raimundo	75	75	Idem	Alta 6	Idem	Idem
48	Alonso Bañuelos Eloy	65	47	Urbel del Castillo	La Nuez de Arriba	Idem	Capacidad
49	Alonso Bañuelos Vicente	36	36	Idem	»	Idem	Idem
50	Alonso Barriuso Isidoro	77	77	Rebolledo de la Torre	»	Idem	Cabeza familia
51	Alonso Bohada Crisóstomo	64		Villamartín de Villadiego	»	Idem	Capacidad
52	Alonso Bohada Liborio	63	63	Idem	»	Idem	Cabeza familia
53	Alonso Bugedo Daniel	68	68	Humada	Santa María 17	Idem	Idem
54	Alonso Cabia Constantino	43	43	Valle de Valdelucio	Quintanar	Idem	Capacidad
55	Alonso Calderón Francisco	38	38	Idem	Llanillo	Idem	Cabeza familia
56	Alonso Calderón Saturnino	30	30	Idem	»	Idem	Idem
57	Alonso Calvo Vicente	81	81	Basconcillos del Tozo	Real 68	Idem	Capacidad
58	Alonso Carazo Francisco	80	55	Valle de Valdelucio	Villaescobedo	Idem	Idem
59	Alonso Crespo Teófilo	55	25	Villegas	Villamorón	Jornalero	Cabeza familia
60	Alonso Crespo Valentín	68	68	Villavedón	Rioparaiso	Labrador	Idem
61	Alonso Cuesta Guillermo	70	70	Rebolledo de la Torre	Castrecías	Idem	Idem
62	Alonso Cuesta Maximiano	38	38	Humada	San Juan 42	Idem	Idem
63	Alonso Diez Aventino	34	34	Basconcillos del Tozo	Real 36	Idem	Idem
64	Alonso Esteban Constantino	54	54	Villavedón	Rioparaiso	Carretero	Idem
65	Alonso Fontaneda Claudio	52	52	Rebolledo de la Torre	»	Labrador	Idem
66	Alonso Fontaneda Honorio	35	35	Idem	»	Idem	Idem
67	Alonso Fontaneda Teófilo	55	55	Idem	»	Idem	Idem
68	Alonso Fuente Aureliano	56	56	Arenillas de Villadiego	Real	Idem	Idem
69	Alonso Fuente Eustasio	61	61	Rebolledo de la Torre	Castreñas	Idem	Idem
70	Alonso Fuente Isidoro	80	80	Urbel del Castillo	La Nuez de Arriba	Idem	Idem
71	Alonso García Cesáreo	53	53	Valle de Valdelucio	Corralejo	Idem	Idem
72	Alonso García Félix	38	38	Rebolledo de la Torre	»	Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
249	García Fernández Justo	77	77	Villanueva de Puerta	Ronda	Labrador	Capacidad
250	García García Donato	61	61	Cuevas de Amaya	Abajo, 5	Idem	Idem
251	García González Fidel	73	45	Villalbilla de Villadiego	»	Bracero	Cabeza familia
252	García Gutiérrez Francisco.	61	33	Villadiego	»	Industrial	Capacidad
253	García Gutiérrez Román	62	44	Olmos de la Picaza	Real	Labrador	Cabeza familia
254	García López Celestino	43	43	Idem	Idem	Idem	Idem
255	García López Isauro	54	54	Sandoval de la Reina	»	Idem	Capacidad
256	García López Timoteo	49	49	Olmos de la Picaza	Real	Idem	Cabeza familia
257	García Manzanal Erasmo	57	57	Barrio San Felices	San Antonio	Idem	Capacidad
258	García Millán Onofre	43	11	Villadiego	»	Industrial	Idem
259	García Pérez Cipriano	48	15	Idem	»	Zapatero	Cabeza familia
260	García Pérez Constantino	41	41	Arenillas de Villadiego	Real	Labrador	Idem
261	García Pérez Donato	39	39	Idem	Idem	Idcm	Idem
262	García Pérez Julio	46	46	Villadiego	Barruelo	Idcm	Idem
263	García Porras Cipriano	76	49	Idem	Idem	Propietario	Idem
264	García Renedo Hermenegildo	74	48	Sotovellanos	»	Labrador	Capacidad
265	García Rodrigo Cleto	77	77	Arenillas de Villadiego	Real	Propietario	Idem
266	García Rodríguez Eustasio	45	45	Acedillo	Idem	Labrador	Idem
267	García Rodríguez Mariano	67		Idem	Idem	Idem	Idem
268	García Rojo Francisco	51	27	Villadiego	»	Idem	Cabeza familia
269	García Barbero Eutiquio	72	46	Villahizán de Treviño	»	Carretero	Capacidad
270	Gómez Cerezo Jesús	37	37	Villanueva de Odra	»	Labrador	Cabeza familia
271	Gómez Martín Ciriaco	87	61	Villusto	»	Propietario	Idem
272	Gómez Mediavilla Victor	48	15	Villalbilla de Villadiego	»	Labrador	Idem
273	Gómez Rey Agustín	63	63	Villanueva de Odra	»	Idem	Capacidad
274	Gómez Sánchez Mauro	53	53	Villusto	»	Idem	Cabeza familia
275	González Avendaño Isidoro	31	31	Sotresgudo	»	Idem	Idem
276	González Calzada Fructuoso	44	16	Tobar	»	Idem	Capacidad
277	González Diez Hipólito	42	15	Montorio	Revilla, 39	Pastor	Cabeza familia
278	González Fernández Servando	45	45	Idem	Mediavilla, 22	Labrador	Capacidad
279	González Gómez Benito	71	71	Villegas	»	Idem	Idem
280	González de la Hera Faustino	36	28	Villalbilla de Villadiego	»	Jornalero	Cabeza familia
281	González de la Hera Teodoro	52	52	Villusto	»	Labrador	Idem
282	González López Rafael	88	83	Villahizán de Treviño	»	Propietario	Capacidad
283	González Martín Domiciano	65	65	Idem	»	Labrador	Idem
284	González García Ildefonso	52	52	Tobar	»	Idem	Idem
285	González Pérez Silvino	31	31	Sotresgudo	»	Pastor	Cabeza familia
286	González Seco Félix	30	26	Idem	»	Zapatero	Idem
287	González Serna Ambrosio	30	30	Montorio	»	Labrador	Idem
288	González Serna Aniceto	42		Acedillo	Real	Idem	Idem
289	Gutiérrez Arroyo Jerónimo	30	5	Villegas	»	Industrial	Capacidad
290	Gutiérrez Bañuelos Maximino	30	6	Montorio	»	Herrero	Cabeza familia
291	Gutiérrez González Francisco	59	59	Sotresgudo	»	Carretero	Idem
292	Gutiérrez González Serafin	47	47	Idem	»	Idem	Idem
293	Gutiérrez Hierro Salvador	44	44	Tapia	»	Labrador	Idem
294	Gutiérrez Pedrosa Luis	49	49	Arenillas de Villadiego	Real	Propietario	Capacidad
295	Gutiérrez Varona Julián	56	56	Villegas	»	Labrador	Idem
296	Hera Gutiérrez Julián de la	73	73	Sandoval de la Reina	»	Idem	Cabeza familia
297	Hera Martínez Francisco de la	30	30	Idem	»	Idem	Idem
298	Hera Poza Florentino de la	55	4	Sotresgudo	»	Idem	Idem
299	Hernando Gutiérrez Crescencio	30	5	Villanueva de Odra	»	Idem	Idem
300	Hidalgo San Martín Mariano	36	29	Sandoval de la Reina	»	Industrial	Capacidad

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en estos autos se ha dictado la siguiente

Sentencia número 6.—En la ciudad de Burgos a 25 de enero de 1936. Vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad por indemnización de daños y perjuicios, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Castrojeriz, entre partes, de una, como demandante, don Alberto Minguez Vicente, mayor de edad, industrial, casado, vecino de Castrojeriz, representado ante esta Audiencia por el Procurador D. Francisco Rodríguez Perdiguero, dirigido por el Letrado D. Luis García Lozano, y de otra, como demandado, D. Martín Dueñas Velasco, mayor de edad, casado, chó-

fer, vecino de Palencia, representado ante esta Audiencia por el Procurador D. Teodosio Berruoco Martínez, cuyos autos penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación interpuesta por la parte demandada, contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia, habiéndose adherido a la apelación ante esta Audiencia la parte actora.

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida.

Resultando: que en la sentencia apelada, dictada con fecha 14 de agosto de 1935, se condena al demandado D. Martín Dueñas Velasco, a que firme que sea la sentencia, pague al demandante D. Alberto Minguez Vicente la cantidad de 2.000 pesetas, como reparación del daño causado por su culpa en el automóvil matrícula VA-2370, a consecuencia del choque ocurrido el día 9 de octubre de 1934, absolviendo a D. Martín Dueñas Velasco, de la reclamación de perjuicios

que por la misma causa formula contra él D. Alberto Minguez Vicente, y desestimando la reconvencción deducida por D. Martín Dueñas Velasco, absuelve de lo que es objeto de ella a D. Alberto Minguez Vicente, con expresa imposición de las costas al demandado D. Martín Dueñas Velasco.

Resultando, que interpuesto en tiempo y forma, por la parte demandada, recurso de apelación y admitido en ambos efectos, fueron elevados los autos ante esta Audiencia Territorial, con emplazamiento de las partes, y personadas ambas ante esta Audiencia, el Procurador de la demandante se adhirió a la apelación sobre el extremo concreto de la absolución que la sentencia contiene, respecto a la reclamación de perjuicios causada en la demanda; producida tal pretensión mediante escrito de fecha 4 de septiembre último, y una vez tenido por adherido en los términos que solicita, y previos los trámites legales, fué señalada la vista para

el día 21 del actual, teniendo lugar la misma en el día y hora fijados, con asistencia de los Letrados de las partes, quienes en sus respectivos informes, alegaron lo que estimaron pertinente en apoyo de sus pretensiones.

Resultando, que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alejandro Gallo Artacho.

Aceptando los cinco primeros considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 1902 del Código civil el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.

Considerando, que los perjuicios han de probarse que realmente han existido, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras sentencias, en la de 3 de noviembre de 1892, conforme a la

doctrina general de la prueba de las obligaciones, contenida en el artículo 1214 del Código Civil, sin que pueda condenarse en la sentencia al pago de los mismos con sólo que en la demanda se apunten en que podrán consistir; sino que hay que justificar la realidad de la base, y en el caso de autos incumbía al actor la prueba de los hechos en que fundaba la pretensión, pudiendo dejarse solamente en ejecución de sentencia la cuantía, toda vez que por precepto expreso del artículo 360 de la ley de Enjuiciamiento Civil, no es el demandante de los perjuicios el que ha de fijar las bases, si no que el precepto para él aplicable es el antes citado del artículo 1214 del Código Civil y la fijación de bases para liquidar los perjuicios corresponde al Juezador en la sentencia, siempre que no se pueda fijar su importe exacto y sólo en el caso, sigue diciendo el párrafo segundo del artículo 360 de la Ley, de no ser posible lo uno ni lo otro, se hará la condena a reserva de fijar su importancia y hacerla efectiva en la ejecución de sentencia, requisito que no se da en el presente caso, en el que el actor pudo justificar los conceptos y cuantía de los perjuicios sufridos, caso de existir.

Considerando, que la sentencia que absuelve en parte las pretensiones de la demanda, no puede estimar temerario al demandante, a los efectos de la imposición de costas, por cuanto la oposición ha sido aceptada, y en su consecuencia tiene que ser revocada la sentencia recurrida en cuanto a tal imposición, faltando por tanto base para imponer las de esta segunda instancia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación, así como el Decreto de 2 de mayo de 1931,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Castrojeriz, con fecha 14 de agosto último, objeto de esta apelación, excepto en cuanto al pronunciamiento sobre costas, en cuyo extremo la revocamos, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

Publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos del Decreto de 2 de mayo de 1931 y devuélvanse los autos originales, con certificación y orden, al Juez de primera instancia de Castrojeriz.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se sacará testimonio para unir al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas. Alejandro Gallo. — Dionisio Fernández.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados

en la sentencia, expido la presente que firmo en Burgos a 27 de enero de 1936.—Ante mí: El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

## Anuncios Oficiales

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

Por D. Antonio Monedero Martín, Presidente de la Liga Nacional de Campesinos, con domicilio en Madrid, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo, sobre revocación del acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha 29 de febrero de 1936, sobre contribución industrial.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 20 de junio de 1936.—Antonio María de Mena.

### Alcaldía de Condado de Treviño.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1936, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Condado de Treviño 11 de junio de 1936.—El Alcalde, Godofredo Colina.

### Alcaldía de Arija.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario de este distrito para el año actual, con objeto de construcción de lavaderos públicos y reparación de la plaza de abastos para atender al paro obrero, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los habitantes de este término municipal y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días, según lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, y transcurrido que sea este no se admitirá ninguna.

Arija 18 de junio de 1936.—El Alcalde, Demetrio Arnáiz.

### Alcaldía de Hormaza.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para el año de 1936, para la construcción de un camino vecinal, se encuentra al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto municipal y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Hormaza 7 de junio de 1936.—El Alcalde, Victorino González.

### Alcaldía de Moradillo de Roa.

Acordada por la Comisión gestora municipal la propuesta de transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden formular las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndose que no será admitida ninguna de las que se produzcan, transcurrido que sea dicho plazo.

Moradillo de Roa 16 de junio de 1936.—El Alcalde, José María Camarero.

### Juzgado municipal de Urrez.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, que han de proveerse por concurso previo de traslado en la forma determinada en el artículo 6.º en relación con el 4.º del Decreto de 31 de enero de 1934 y disposiciones complementarias, debiendo los aspirantes elevar sus instancias al Sr. Juez de primera instancia del partido, en el plazo de treinta días, a contar de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que para esta clase de concursos se determina en el número segundo de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 31 de enero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 5 de febrero siguiente, y tendrán adherida una póliza de la Mutualidad judicial de dos pesetas, y se extenderán en papel timbrado de tres pesetas, debiendo estar debidamente legalizados los documentos, cuando tal requisito sea necesario.

Se hace constar que el censo de población de este Juzgado es de 290 habitantes de hecho y 324 de derecho, y que el Secretario no

percibe otros haberes que los derechos de arancel.

Urrez 8 de junio de 1936.—El Juez municipal, Julián Conde.

Igual anuncio hacen los Jueces municipales de:

Villaspasa, que tiene 375 habitantes de hecho y 390 de derecho. Jurisdicción de San Zadornil, 440 de hecho y 450 de derecho.

Quintanarroz, 180 de hecho y 180 de derecho.

Robredo Temiño, 334 de hecho y 364 de derecho.

San Mamés de Burgos, 315 de hecho y 307 de derecho.

Los Tremellos, 217 de hecho y 218 de derecho.

Rioseras, 612 de hecho y 613 de derecho.

Tobes y Rahedo, 286 de hecho y 294 de derecho.

Amaya, 415 de hecho y 434 de derecho.

Sotopalacios, 354 de hecho y 320 de derecho.

Berlangas de Roa, 638 de hecho y 625 de derecho.

Nava de Roa, 790 de hecho y 814 de derecho.

Quintanamavirgo, 460 de hecho.

Fuentelisendo, 461 de hecho y 511 de derecho.

La Horra, 1200.

Anguix, 536.

Valcavado de Roa, 260.

Gredilla la Polera, 407.

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En libreta al... 2.50 por 100.

A seis meses al 3.00 por 100.

A un año al... 3.50 por 100.

8

## F. URRACA OJULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

10

## JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

8-8